

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho de la señora Juez solicitud de trámite incidental allegada, mediante correo electrónico del 7 de septiembre de 2022, por la señora PAOLA KATHERINE JAIME TARAZONA, quien actúa como representante legal de la menor ALAINA SALOME DUEÑEZ JAIME, y refiere que según la sentencia de tutela la empresa expide lo ordenado por la EPS SURAMERICANA, y COLSUBSIDIO es negligente porque no entrega las órdenes médicas completas, añade que el médico tratante ordenó un total de 120 pañales mensuales y cuando va a reclamarlos a COLSUBSIDIO le dicen que están agotados, llevan tres meses de retraso y el 8 de agosto le entregaron, luego de tres meses, 150 pañales; aclara que el médico no ordena una marca específica, pero en COLSUBSIDIO el informan que por no tener marca *Pequeñín* no le pueden hacer la entrega de lo que ordena el médico. Finalmente, indica que interpuso una queja en la Superintendencia de Salud, pero no obtuvo respuesta. Se deja constancia que verificado el expediente de tutela mediante sentencia del 20 de abril de 2022 se ampararon los derechos a la salud, vida digna, integridad física, mínimo vital y protección especial del menor, en favor de ALAINA SALOME y se ordenó a SURAMERICANA EPS, el transporte de la menor y un acompañante desde su lugar de residencia hasta las IPS cada vez que tenga que recibir atención médica. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 8 de septiembre de 2022.

SILVIA JULIANA ARAQUE GARCÍA
OFICIAL MAYOR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF: EXP. No. 2022-00034—ACCIÓN DE TUTELA CONTRA SURAMERICANA EPS- ACCIONANTE: PAOLA KATHERINE JAIME TARAZONA QUIEN ACTÚA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA MENOR ALAINA SALOME DUEÑEZ JAIME

Decide el Despacho, en primera instancia, la solicitud de desacato elevada por la señora PAOLA KATHERINE JAIME TARAZONA quien actúa como representante legal de la menor ALAINA SALOME DUEÑEZ JAIME, respecto del fallo de tutela proferido el 20 de abril de 2022.

ANTECEDENTES

El 20 de abril de 2022 este juzgado tuteló los derechos a la salud, a la vida digna, a la integridad física, al mínimo vital y la protección especial del menor ALAINA SALOME, ordenando a SURAMERICANA EPS, autorizar y asumir el valor total del transporte de la menor DUEÑEZ JAIME y un acompañante desde su lugar de residencia hasta la IPS AUDIOMEDICA, IPS AUDIOMIC SAS, IPS FOSCAL, IPS CLINICA SAN LUIS, IPS INSTITUTO NEUMOLÓGICO DEL ORIENTE, IPS UGANEP, IPS IGNO, IPS CLINICA LA RIVIERA o cualquier otra IPS que atienda a la paciente, siempre que su médico tratante le ordene tratamiento médico, procedimientos, terapias o cualquier otro servicio para tratar su diagnóstico "...Microcefalia, Neumonitis, Traqueostomía, Gastrostomía, rasgos dismórficos menores (cuello corto, aranodactilia, epicanto, arco plantar marcado, desviación cubital, atrofia cerebral, parálisis bilateral), Parálisis en Cuerdas Vocales, hipotonía severa y disfagia orofaríngea, deficiencia visual no especificada, apnea secundaria, trastorno de succión deglución

secundario", más los gastos adicionales de transporte intermunicipal que necesarios durante el tiempo que duren los servicios de salud ordenados por el galeno de la menor ALAINA SALOME , incluso si eventualmente hubiere cambio de residencia de la parte accionante. Se negó el servicio de enfermería, así como la exoneración y devolución del pago de las cuotas correspondientes a los acuerdos firmados por SURAMERICANA y los progenitores de la menor amparada, con ocasión de las cirugías practicadas con anterioridad a la presentación de la tutela.

SURAMERICANA EPS impugnó el fallo y mediante providencia del 25 de mayo de 2022 el Juzgado Décimo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de esta ciudad, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia.

PAOLA KATHERINE JAIME TARAZONA, mediante correo electrónico enviado el 7 de septiembre y reenviado el día de hoy, solicita se inicie incidente de desacato contra COLSUBSIDIO por incumplimiento del fallo del 20 de abril de 2022, manifestando que la mencionada entidad es negligente pues no hace entrega de la totalidad de pañales ordenados por el médico tratante (120 mensuales), además llevan tres meses de retraso de las entregas y el 8 de agosto únicamente le suministraron 150 pañales. Agrega que COLSUBSIDIO le informó que por no contar con la marca Pequeñín no le pueden entregar el total ordenado por el galeno tratante.

CONSIDERACIONES

Verificado el expediente de tutela y el escrito presentado por la señora JAIME TARAZONA, se advierte que pese a que invoca el trámite incidental solicitado no da cuenta de incumplimiento por parte de SURAMERICANA EPS respecto del transporte o traslado de la menor desde su residencia a la IPS para que se le brinde atención médica, que fue lo ordenado el 20 de abril de 2022 mediante sentencia, decisión confirmada en segunda instancia por el Juzgado Décimo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de esta ciudad, y en consecuencia no existen motivos para adelantar trámite incidental alguno.

Sin embargo, en aras de que se tengan en cuenta y sean objeto de estudio las nuevas circunstancias fácticas narradas por la señora PAOLA KATHERINE JAIME TARAZONA como representante legal de ALAINA SALOME DUEÑEZ JAIME, que se contrae al suministro parcial y tardío de los pañales ordenados a la menor hija de la solicitante, se compulsarán copias de la actuación con destino a la oficina judicial, a fin de que el mismo se reparta como una nueva acción de tutela ante los Jueces Municipales de esta ciudad. Lo anterior como quiera que no es viable promover incidente de desacato, pues se reitera que la orden de tutela únicamente otorgó el servicio de transporte de la menor DUEÑEZ JAIME y un acompañante desde su lugar de residencia hasta la IPS cada vez que tenga que recibir atención médica.

Así las cosas, no resulta pertinente abrir proceso disciplinario (art. 27 Decreto 2591 de 1991), ni iniciar el trámite incidental de que trata el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, toda vez que no se dan los presupuestos fácticos previstos en las citadas disposiciones, comunicando a la señora JAIME TARAZONA la presente decisión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Catorce Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bucaramanga.

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de impartir el trámite incidental solicitado por la señora PAOLA KATHERINE JAIME TARAZONA por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMÍTASE copia íntegra de las presentes diligencias a la OFICINA JUDICIAL DE BUCARAMANGA, a fin de que el escrito presentado por la señora PAOLA KATHERINE JAIME TARAZONA el día 7 de septiembre de 2022 sea repartido ante los Jueces Municipales de Bucaramanga como una nueva acción de tutela.

TERCERO: INFORMAR a la solicitante la anterior decisión.

CUARTO: LÍBRENSE las comunicaciones que sean necesarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEDA CAROLINA REMOLINA JAIMES
JUEZ